**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO INFI-153-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y PILAR VELEZ TREJOS**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | **INFI-153-2026** |
| **OBJETO:** | PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO COMO ADMINISTRADORA FINANCIERA, PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO AL ÁREA CONTABLE CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS FINES DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO – INFICALDAS. |
| **CONTRATISTA:** | PILAR VELEZ TREJOS |
| **VALOR:** | SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($6.227.328). |
| **FORMA DE PAGO:** | UN PRIMER PAGO POR VALOR DE TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($3.113.664) EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y UN SEGUNDO PAGO POR UN VALOR DE TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($3.113.664) AL FINALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2026. |
| **SUPERVISOR:** | PROFESIONAL ESPECIALIZADO CONTADOR |

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS,** con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **PILAR VELEZ TREJOS** identificada con cédula de ciudadanía número 25.079.172, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

1. INFI-CALDAS es una entidad descentralizada del orden departamental, que, mediante la administración de sus inversiones y la prestación de servicios financieros a los entes territoriales y a las personas jurídicas de derecho público y privado, que estén destinadas a la prestación de un servicio público, o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, contribuye al financiamiento, promoción y desarrollo del departamento de Caldas.

2. La prestación del servicio que se requiere está relacionada con la misión institucional, toda vez que para la entidad es de suma importancia para el logro de los objetivos propuestos el fortalecimiento de las dependencias que tienen a cargo la revisión, análisis, trámites y rendición de informes a las distintas autoridades competentes en materia fiscal, como lo son el área financiera y contable. Esto con el fin de lograr que los proyectos que ejecuta la entidad puedan ser cualificados, buscando así convertir a INFICALDAS como un agente generador de valor y actor fundamental en el crecimiento y desarrollo de la región, enmarcado en los principios de transparencia y publicidad.

3. Aunado a lo anterior, existen diferentes procesos de control que realizan las entidades para verificar la veracidad y el efectivo registro de sus partidas. Entre estos procesos se encuentra la conciliación bancaria en la que se controla la concordancia de la información contenida en los registros del libro de bancos y del estado de cuenta expedido por la Entidad, además conocer cómo se desarrolla este proceso permite que el contador, indistintamente del rol que cumpla en la entidad, ya sea como auxiliar contable, supervisor de área o revisor fiscal, pueda reconocer las diferencias de la información alojada en estas dos fuentes e identificar errores, faltantes o inconsistencias que generen nuevos registros o ajustes. En ese mismo sentido, se tiene las declaraciones entre el módulo de excedente de liquidez y contabilidad tiene como fin asegurar que los saldos de liquidez y los registros contables sean consistentes y estén correctamente reflejados, siendo esenciales para asegurar que los recursos públicos sean administrados correctamente, que haya transparencia en el uso de los fondos y que las entidades cumplan con sus obligaciones legales y normativas. Además, permiten detectar posibles errores o fraudes, garantizando una gestión eficiente y responsable de los recursos; para así contribuir a que la información financiera de la entidad sea veraz, fidedigna y oportuna que sirva a la Administración en la toma de decisiones.

4. Por otro lado, se tiene la declaración de estampillas, siendo esta una actividad encargada del área de contabilidad la cual es el proceso de registro y pago de las estampillas o impuestos que deben abonar las entidades. Con la ejecución de esta actividad se está informando y confirmando que se han cumplido las obligaciones fiscales correspondientes, es decir, que se ha pagado la estampilla correspondiente a las entidades designadas para tal efecto. Este proceso generalmente involucra la identificación de la estampilla correspondiente dependiendo del tipo de trámite o contrato, la entidad pública o el contratista debe determinar qué tipo de estampilla debe pagar, posteriormente el cálculo y pago de la estampilla correspondiente a la entidad pública encargada, el cumplimiento de los plazos y demás requisitos establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas, ya que el no pago o el pago tardío de las estampillas podría implicar sanciones.

5. Aunado a lo anterior, el Instituto posee la obligación de realizar la declaración de Industria y Comercio; siendo este, un impuesto municipal que deben pagar las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro del territorio. Es de anotar, que este impuesto es regulado por cada municipio y se debe declarar anualmente o de forma bimestral dependiendo del tipo de actividad.

6. Este impuesto está destinado a financiar las actividades y proyectos locales, y se aplica sobre los ingresos obtenidos por las actividades económicas realizadas dentro del municipio. Cada municipio tiene su propia

normativa para la tarifa, el procedimiento y las excepciones. En ese sentido, la declaración de Industria y Comercio (ICA) que deben realizar las entidades públicas se encuentra encaminada al cumplimiento tributario mediante el cual estas entidades deben reportar y, en algunos casos, pagar el impuesto sobre los ingresos obtenidos de actividades comerciales, industriales o de servicios que realicen dentro del territorio de un municipio.

7. Aunque las entidades públicas están exentas de este impuesto en su mayoría cuando realizan actividades relacionadas con sus funciones gubernamentales o administrativas, sí están obligadas a declarar y pagar el ICA cuando desarrollan actividades económicas o comerciales fuera de su objeto estatal.

8. En consecuencia, la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad es contar con los servicios de un profesional de Administración Financiera que lograr uno de los objetivos de la entidad, que apoye y colabore en la gestión del área contable, realizando actividades de soporte y apoyo al Área de Contabilidad.

9. El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, indica que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

10. Que la Oficina Asesora Jurídica y el profesional especializado contador realizaron una verificación de los documentos aportados por PILAR VELEZ TREJOS

11. Que PILAR VELEZ TREJOS, reúne todas las condiciones y presentó propuesta de prestación de servicios a la Gerencia General.

12. Que la Secretaría General mediante certificación adjunta al presente contrato, verificó el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia relacionada necesaria y en consecuencia se considera viable la suscripción del contrato

13. La Gerente General soportada en las verificaciones realizadas por los funcionarios competentes garantiza que la propuesta presentada resulta acorde a lo que la Entidad requiere y se ajusta al presupuesto estimado.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley.

**CONSTANCIA EXPRESA:** El contrato se realizará en virtud, que la entidad no cuenta con personal de planta suficiente, que acredite la experiencia, idoneidad, los conocimientos técnicos requeridos y los medios para atender el objeto del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO INFI-153-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y PILAR VELEZ TREJOS**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** Prestar el servicio profesional de apoyo como Administradora Financiera, para brindar acompañamiento al área contable con el objetivo de contribuir al logro de los fines del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo – INFICALDAS.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Además del cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades específicas:

1. Apoyar la realización de conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias que posee el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo – Inficaldas.
2. Apoyar la realización de conciliaciones entre el módulo de excedente de liquidez y contabilidad.
3. Apoyar la realización de conciliaciones entre el área de presupuesto y contabilidad.
4. Apoyo en la elaboración de los formularios de estampillas departamentales que deban declararse ante los órganos respectivos en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
5. Apoyar el diligenciamiento de los formularios que deban presentarse para la declaración de Industria y Comercio.

**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Entidad estima el presupuesto para la contratación en SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($6.227.328), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

suma que será cancelada una vez se verifique su cumplimiento por parte del supervisor del contrato, lo anterior en concordancia con lo establecido en el **numeral 7, artículo tercero del Acuerdo No.18 del 17 de diciembre de 2025** modificado por el Acuerdo **No 02 del 22 de enero de 2026,** por medio del cual el Consejo Directivo del Instituto fijó la remuneración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, que señala:

> *"**ARTÍCULO TERCERO:** quedan exceptuados para la aplicación de la tabla de honorarios establecida en el artículo 1° del presente acuerdo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con:*
> *(...)*
> *7. Por hora de dedicación de expertos, por actuación o representación judicial, por producto presentado, por gestión cumplida, por intermediación en la realización de un negocio o por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza (...)".*

El instituto cancelara de la siguiente manera: Un primer pago por valor de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATROPESOS ($3.113.664) en el mes de Septiembre y un segundo pago por un valor de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($3.113.664) al finalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediando para cada uno de los pagos: i. autorización del supervisor donde conste el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los servicios prestados; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la ley, y iii. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO INFI-153-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y PILAR VELEZ TREJOS**

**CUARTA. INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual, lo cual será requisito para el pago respectivo.

**QUINTA. PLAZO:** Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta el 23 de diciembre de 2026 mediando la suscripción del acta de inicio del contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**DEL CONTRATISTA:** se obliga para con INFICALDAS a:

**a)** Cumplir con el objeto contractual y las actividades que se obligue en el contrato y en la propuesta que hace parte integrante del mismo.
**b)** Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; estos últimos si a ello hubiere lugar.
**c)** Efectuar gestión de sus propios riesgos en seguridad y salud en el trabajo y demostrar avances y controles a los mismos.
**d)** Presentar para los pagos, la factura, informes detallados y documentados de ejecución del objeto contractual, recibo de pago de obligaciones con la seguridad social en el porcentaje establecido en la norma.
**e)** Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro-universidad, Pro-desarrollo, Pro-adulto mayor, Pro-hospital y Pro-Cultura, serán a cargo del contratista y para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 983 del 2024-11-25 "Por la cual se modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de CALDAS - Ordenanza Nº 816 DE 2017 modificada por las siguientes ordenanzas: Ordenanza No.842 de 2018 - Ordenanza No.853 de 2019 - Ordenanza No.885 de 2020 - Ordenanza No.892 de 2021- Ordenanza No.903 de 2021 - Ordenanza No.918 de 2022 - Ordenanza No.961 de 2023 - Ordenanza No.965 de 2023". Y demás que la modifiquen.
**f)** El contratista es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
**g)** Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato; así como recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
**h)** Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
**i)** Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
**j)** Brindar buen trato a colaboradores internos y externos de la entidad, actuando con responsabilidad y transparencia.
**k)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del objeto contractual. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO INFI-153-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y PILAR VELEZ TREJOS**

**DE INFICALDAS:**

a) Pagar al contratista el valor de los honorarios que se establezcan en el contrato en la forma y oportunidad convenida.
b) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe el Gerente General, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con la ley y las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.
c) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales

**SÉPTIMA. CLÁUSULA DE PROVISIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El contratista declara y acepta que será de su exclusiva responsabilidad contar con los elementos, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a computadores, útiles de oficina y demás materiales relacionados con la prestación del servicio. La entidad contratante no estará obligada a suministrar dichos elementos, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por escrito por el supervisor o interventor del contrato, y siempre que medie una justificación debidamente soportada.

En todo caso, los riesgos, costos y demás aspectos asociados a la provisión y mantenimiento de dichos elementos correrán por cuenta y responsabilidad exclusiva del contratista, sin que ello implique vínculo laboral o dependencia de la entidad contratante.

**OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

a) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
b) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
c) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
d) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:**

Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4ª del presente Contrato.

**DÉCIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE:**

a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO INFI-153-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y PILAR VELEZ TREJOS**

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS:** Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y por la Ordenanza 938 del 25 de noviembre de 2024 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen.

Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación.

| Estampilla | % de estampilla |
|---|---|
| Pro-Desarrollo | 1% |
| Pro-Universidad | 2% |
| Pro-Adulto Mayor | 3% |
| Pro-Hospital | 1% |
| Pro-Cultura | 1% |

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA:** Por lo expuesto, y atendiendo a la facultad normativa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, INFICALDAS determina que el contratista debe constituir una garantía a favor de esta entidad, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, y 2.2.1.2.3.1.15, ídem, que ampare los siguientes riesgos:

| AMPARO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Calidad del servicio, objeto del contrato | 10% del valor del contrato. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. | 10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |

*** Si el contrato se prorroga o adiciona, el contratista deberá ajustar la garantía única.

Los gastos que demande la legalización del contrato, así como el valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prorrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista.

El contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de las mismas se vea afectado

por razón de siniestros; igualmente en el caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o se adicione en valor, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías.

La garantía será aprobada por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de INFICALDAS. Los amparos se constituirán por una cuantía porcentual indicada sobre el valor del contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; la vigencia deberá empezar a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la misma, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

INFICALDAS no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

EL CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a INFICALDAS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

**DECIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** INFICALDAS pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto vigencia 2026, divido según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Universitario Presupuesto.

| No. de CDP | Fecha | Rubro | Denominación | Valor | Tipo de gasto |
|---|---|---|---|---|---|
| 243 | 31/08/2026 | 212020200834 | Otros servicios profesionales y técnicos | $.6.227.328 | Funcionamiento |

**DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de INFICALDAS, estará a cargo del **Profesional especializado contador** de la entidad, o quien haga sus veces quien supervisará la ejecución del presente contrato y deberá acatar lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en el Instructivo Interno de Supervisión e Interventoría de INFICALDAS, y tendrá además entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Verificar el correcto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
b) Elaborar los informes y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias

correspondientes.

c) Elaborar la constancia de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago o pagos parciales y finales acordados.
d) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley, cuando se trate de persona natural. Si se trata de persona jurídica se deberá verificar el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales, estos últimos si a ello hubiere lugar.
e) Solicitar al contratista los informes parciales y finales necesarios para los pagos pactados.
f) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos en el contrato.
g) Informar oportunamente al Gerente General sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
h) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, para lo cual deberá elaborar la respectiva justificación para ser presentado al gerente general para su aprobación.
i) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación y el informe final de supervisión si a ello hubiere lugar, verificación de cumplimiento con los sistemas de seguridad social y adelantar trámite para pago.
j) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, como solicitar informes al contratista cuando se requiera.
k) Allegar todos los informes, actas y demás documentos contractuales que se produzcan en la ejecución y liquidación del contrato a la oficina jurídica para adjuntarlos al contrato.

**DÉCIMA SEXTA. RIESGO DE SARLAFT:** (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) De acuerdo a los requerimientos exigidos por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, por medio de la Circular Externa 034 de 2013, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para INFICALDAS, El CONTRATISTA autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de EL CONTRANTE para la prestación de servicios el estudio de vinculación del CONTRATISTA de acuerdo con sus procedimientos y políticas. EL CONTRATANTE será quien informe directamente al CONTRATISTA sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL CONTRATISTA, caso en el cual es responsabilidad de EL CONTRATANTE, brindar a AL CONTRATISTA la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.

**DÉCIMA SEPTIMA. SANCIONES:** En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al **CONTRATISTA**, **INFICALDAS** dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y

enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Las causales de imposición de multas por parte de **LA ENTIDAD** y el valor de las mismas son:

a) Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

b) Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del Contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de parte de INFICALDAS, el 10% del valor del Contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

c) Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la Supervisión respecto de la ejecución del servicio, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad durante la prestación del servicio, y en general, todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del Contrato, el 5.0% del valor del Contrato, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

d) Por incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los numerales anterior, se impondrá una multa equivalente al 0.10% del valor del Contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la respectiva obligación.

**PARÁGRAFO. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS:** El valor de las multas señaladas anteriormente se actualizará de acuerdo con el IPC desde el Día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el **CONTRATISTA.**

**DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO** o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA ENTIDAD**, a título de pena, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del **CONTRATO** por el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD** hará efectiva mediante el cobro de la Garantía de Cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

**DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral con INFICALDAS.

El presente contrato se suscribe de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

a) No existe subordinación del contratista respecto de INFICALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
b) No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio,
c) El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFICALDAS y por el plazo fijado.
d) El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

**VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de INFICALDAS.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

**PARAGRAFO PRIMERO**: Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFICALDAS, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren

imputables y que causen daño o perjuicio a INFICALDAS o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Manizales, Caldas- Colombia.

**VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de la afiliación al sistema de Seguridad Social Integral por parte del Contratista,

**VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación del presente contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 019 de 2012 y demás que reglamentan la materia. **VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INFICALDAS por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** INFICALDAS puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por INFICALDAS cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

INFICALDAS podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando:

a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993.
b) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993.
c) Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993.
d) Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002.

**PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado de acuerdo con las estipulaciones del contrato que no se le hubiera cubierto hasta el momento.

**VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones

indicadas a continuación:

| CONTRATANTE | CONTRATISTA |
|---|---|
| Nombre: **INFICALDAS**<br>Dirección: Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas piso 4 Manizales, Caldas<br>Teléfono: (606) 8983064 | Nombre **PILAR VELEZ TREJOS**<br>Cargo: Contratista<br>Dirección: carrera 28b 48ª-103<br>Teléfono: 3104905440<br>Correo: pilivel2014@gmail.com |

**VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los documentos para su perfeccionamiento y ejecución y los demás que se produzcan dentro de su ejecución.

**TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** Todos los gastos que demande la legalización de este contrato correrán a cargo del contratista.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Administración Central de INFICALDAS, Calle 21 número 23-22, Edificio Atlas, Piso 4º de la Ciudad de Manizales, Caldas- Colombia

Para constancia se firma en Manizales, el día 10 SEP 2026

EL CONTRATANTE,

**AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO**
Gerente General

LA CONTRATISTA,

**PILAR VELEZ TREJOS**
Contratista

Revisó: Abogada contratista – Mildied Francesca Alzate Duque
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica – Liliana Beatriz Palacios Rincón